

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se designa a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE) al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el

cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional como a los Organismos Públicos Locales (OPL); cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través del Acuerdo INE/CG292/2023.

- V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual tiene por objeto garantizar elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, personal e intransferible en la Ciudad de México.
- VII.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, mediante el Acuerdo IECM- ACU-CG-016-17, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el cual fue reformado a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023 el 24 de agosto de 2023.
- VIII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, mediante el cual se adecúa la estructura orgánico funcional del Instituto Electoral.
- IX.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACUCG-050/2022, mediante el cual se adecua la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral.

- X.** El 7 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- XI.** El 20 de agosto de 2023, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el federal 2023-2024.

**C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
- 2.** Que los OPL se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes

locales correspondientes.

3. Que, en términos del artículo 1, fracciones I, IV y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones políticos-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas, todos ellos residentes en la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, acciones de formación ciudadana y la estructura y atribuciones del Instituto Electoral. Asimismo, tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México relativas a las elecciones para Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas o Alcaldes y Concejales.
4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en

el Código.

5. Que el artículo 36, párrafo quinto, incisos a) e i) del Código, el Instituto Electoral deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, así como garantizar el derecho de la ciudadanía, a realizar labores de observación electoral en la Ciudad de México, de acuerdo al Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero y 47, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
7. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, y 36 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la

Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.

8. Que los artículos 25, numeral 1 de la Ley General; y 358 del Código, establecen que las elecciones ordinarias en las que se elijan las Diputaciones del Congreso de la Ciudad, de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, se dispone que la totalidad del proceso electoral en la Ciudad de México será concurrente en sus fechas con el proceso federal.
9. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de la función electoral. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas y limita su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.
10. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: se concentran en las Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales; así como las Mesas Directivas de Casilla.
11. Que en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 98 del Código, el Instituto Electoral cuanta con Unidades Técnicas, entre ellas, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

- 12.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía.
- 13.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otras, de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías.
- 14.** Que conforme al artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General, los OPL tienen entre sus funciones la de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
- 15.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 219, numeral 1 y 3 de la Ley General, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por los OPL. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la

información en todas sus fases a los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

- 16.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 36, párrafo sexto, inciso m) y 453, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral tiene la atribución de implementar el PREP de las elecciones de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el Instituto Nacional.
- 17.** Que en el artículo 339 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.
- 18.** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 29, fracciones III, V, IX y XIII del Reglamento Interior, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI), tiene entre sus atribuciones: atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias, procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana; coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos; investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto Electoral e investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto Electoral.
- 19.** Que en los Procesos Electorales 2014-2015, 2017- 2018 y 2020-2021, la UTSI fue el área responsable de coordinar las actividades del PREP, así como, en conjunto con las personas integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), de la creación



del sistema informático utilizado en dicho programa. Asimismo, fue la instancia encargada de crear el PREP en el Proceso Electoral Local 2003, sistema que fue utilizado por el Instituto Electoral en los Procesos Electorales Locales 2006, 2009 y 2012 para difundir los resultados parciales el día de la Jornada Electoral.

20. Que las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral acuerdan designar a la UTSI como el área responsable para coordinar los trabajos del PREP dada su experiencia en esta materia y en su administración, así como en el desarrollo de los sistemas informáticos institucionales y de comunicación.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se designa a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos, el contenido del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Remítase el Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de los Consejeros Electorales César Ernesto Ramos Mega y Mauricio Huesca Rodríguez, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS